

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma regional de los Valles de Sinú y del San Jorge-
CVS actuando como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba,
en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la ley
99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de
los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables
existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas
regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su
jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las
sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección
ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

En atención al oficio N°GS-2022-082574-CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30
de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de
Investigación criminal, deja disposición del CAV, se recibe (52) especímenes,
distribuidos en, cuatro (04) Pericos de anteojos, cuatro (04) titi, veinticinco (25)
loros mejilla amarilla, doce (12) cotorras, cinco (05) tucancillos, una (01) Ara
macao y una (01) Ara ararauna, representados en producto (vivo), incautados
según el oficio antes citado en la vereda Altos de Polonia, en jurisdicción del
Municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el
presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor JASMID
JOSE MORALES SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía
N°1.003.336.757 de Lorica-Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No0070CAV2022-AUCTIFFS 230292, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082578 CEPRO-GUPAE 29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente ALEXIS MENDOZA MENDOZA, deja disposición del CAV (52) especímenes de fauna silvestre, representados en producto (vivo) incautados según el oficio antes citado en la vereda "Altos de Polonia) en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

PRESUNTO INFRACTOR

JASMID JOSE MORALES SOLANO, cédula N°1.003.336.757 de Lorica-Córdoba, Edad :32 años, Residente: Buenavista- Córdoba, Vereda Altos de Polonia, teléfono: 3146720955.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Especie 1. *Forpus conspicillatus*-Perico de anteojos- Mide 12 cm de envergadura y pesa alrededor de 33 gramos. El plumaje es verde, el pico es de color rosáceo, las patas de color carne o gris y el anillo ocular es marrón. El macho tiene el contorno del ojo, los hombros y algunas plumas remeras de color azul cobalto, destacando la coloración en la zona peri-oftálmica, que hace parecer que el ave tiene gafas azules. En las hembras el color azul es reemplazado por color verde esmeralda.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 2. *Saguinus oedipus*- Titi, El titi cabeciblanco, tamarino algodonoso, titi piel roja o tamarino cabeza de algodón (*Saguinus oedipus*), es una especie de primate platirrino de la familia Callitrichidae, de hábitos diurnos y territoriales, endémicos de los bosques del noreste de Colombia. El tití cabeciblanco tiene una distribución muy limitada en el noroeste de Colombia entre el río Atrato y el río

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

Magdalena, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, y el Noreste Antioqueño, desde el nivel del mar hasta los 1500 metros.

Tienen una cresta de pelos blanquecinos, desde la frente hasta la nuca, que caen hacia atrás. La espalda es parda y los brazos y piernas blancos o amarillentos y la cola marrón en la base y negra en la punta. Pesan en promedio 500 g. Comen frutas, néctar, hojas frescas o retoños, insectos y lagartijas. Viven en grupos familiares de 3 a 13 individuos, que se pueden unir a otros grupos y permanecer en grupos de hasta 20 individuos. El período de gestación dura en promedio 170 días, después de los cuales nacen entre una y tres crías y más comúnmente, dos. Las madres cargan las crías la primera semana, luego de la cual el padre y otros integrantes del grupo se hacen cargo, pero entregan cada cría a la madre para la lactancia. Por alguna razón hormonal, mientras la madre procrea, las hijas permanecen inhibidas a pesar de haber llegado a la madurez.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de amenazado en peligro crítico de extinción (CR) según la UICN.

Especie 3. Amazona amazónica- Se trata de un loro mediano, que mide 33 cm de largo y pesa 340 g de promedio. Ambos sexos son similares. Su plumaje es principalmente verde con la frente blanca o amarilla, las mejillas amarillas y anillos oculares azules y también tiene azul el lorum. Además, tiene las coberteras de la parte inferior de las alas anaranjadas.

Es una especie de ave psitaciforme de la familia Psittacidae que vive en Sudamérica. Es un loro actualmente muy apreciado como mascota debido a ello aumenta su grado de amenaza.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 5. Pteroglossus torquatus -Tucancillos- El tucancillo collarejo o arasari es un pequeño tucán con aspectos físicos semejantes a los de un passeriforme. Habita desde el sur de México hasta Venezuela, Como otros tucanes, el tucancillo collarejo es muy colorido y posee un gran pico. Los adultos comúnmente miden 41 cm de largo y llegan a pesar 230 gr. Los sexos son similares en apariencia, con cabeza y pecho negros, rabadilla rojo brillante. Presenta un collar rojizo en la parte trasera de la nuca, lo que le ha valido el nombre de collarejo y el epíteto científico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

(torquatus). El vientre es amarillo brillante, con una mancha negra en el pecho y una banda roja y negra en el abdomen. Los muslos son de color castaño. La piel facial, sin plumas, es negra tornandose marrón detrás de los ojos amarillos. La parte superior del pico es amarillo opaco, con un borde negro que sigue un patrón de dientes en forma de sierra en los bordes del mismo, y terminado en una punta negra. La mandíbula inferior es negra. Las patas son verdes.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 6. Ara macao- El guacamayo escarlata, guacamayo rojo o guacamayo bandera (Ara macao) es una especie de ave perteneciente a la familia de los psitácidos y ave nacional de la República de Honduras. Además, es una de las nueve especies existentes del género Ara, del cual es una de las de mayor tamaño, pues llega a alcanzar 90,7 cm de longitud y 1 kg de peso. Se distingue por su plumaje de colores vivos, que es principalmente rojo escarlata, complementado con algunas plumas azules y amarillas con verde que inician desde las alas hasta su cola. Habita a lo largo de un amplio rango de distribución que abarca desde el sureste de México, hasta las selvas pedemontanas del departamento de Cochabamba en el centro de Bolivia, en bosques húmedos tropicales cercanos a grandes corrientes de agua, a altitudes que van desde el nivel del mar hasta los 1000 msnm. Se reconocen dos subespecies: A. m. macao y A. m. cyanoptera.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 7. Ara ararauna- El guacamaya azul y amarillo es una especie de ave psitaciforme de la familia Psittacidae que es endémica de América del Sur. Su área de distribución comprende desde Panamá hasta el noreste de Argentina pasando por toda la cuenca amazónica. En Costa Rica esta extinta en libertad haciendo que ya no forme parte de la fauna natural. En cautividad se reproducen fácilmente; en libertad viven en grupos de veinticinco a treinta ejemplares. Este guacamayo es apreciado como mascota, y por este mismo motivo su población salvaje decayó, sin embargo este guacamayo sigue clasificado como una preocupación menor.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

Que mediante Auto N°14559 del 17 de enero de 2023, se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Loricá- Córdoba, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor de aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, exactamente por la tenencia de (52) especímenes, distribuidos en, cuatro (04) Pericos de anteojos, cuatro (04) titi, veinticinco (25) loros mejilla amarilla, doce (12) cotorras, cinco (05) tucancillos, una (01) Ara macao y una (01) Ara ararauna, sin contar con el permiso ambiental correspondiente.

Que al no contar con dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal al señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Loricá- Córdoba, del Auto N°14559 del 17 de enero de 2023, a través de la página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 07 de febrero de 2023.

Que al no lograrse la notificación personal, se procedió a notificar por aviso el auto de precedencia, mediante página web notificaciones judiciales cvs, y la cual fue publicada el 28 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

Específicamente el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento y movilización de la fauna silvestre capítulo 2: fauna silvestre.

Sección 4: DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la

fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Característica-s. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

Sección 22: DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

Artículo 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

Artículo 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

Artículo 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de re-movilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoo criaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; "*INICIACION DEL PROCESO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que de conformidad con lo previsto en artículo 83 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que de conformidad con el artículo 85 de la 99 de 1993 en su literal e) dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental; Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente pliego de cargos al señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Lorica- Córdoba, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

CARGO ÚNICO: Presuntamente responsable por la Tenencia ilegal de (52) especímenes, distribuidos en, cuatro (04) Pericos de anteojos, cuatro (04) titi, veinticinco (25) loros mejilla amarilla, doce (12) cotorras, cinco (05) tucancillos, una (01) Ara macao y una (01) Ara ararauna, sin contar con el permiso ambiental correspondiente, según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos: 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5. 2.2.1.2.22.6. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

Parágrafo: El señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Loricá- Córdoba, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podría ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Loricá- Córdoba , o a su apoderado debidamente constituido en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo al señor JASMID JOSE MORALES SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.336.757 de Loricá- Córdoba, podrá presentar personalmente o a través de apoderado los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

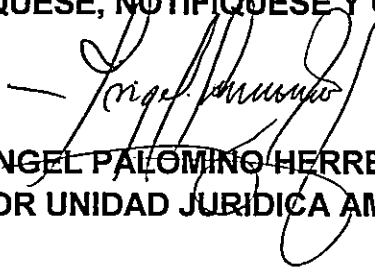
AUTO N.17570

FECHA:16 DE JULIO DE 2024

ARTICULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, los informes 0070CAV2022-AUCTIFFS 230292 y la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTICULO QUINTO En firme, comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR UNIDAD JURIDICA AMBIENTAL CVS.

Proyectó: Johanna Yances/ Abogada Oficina Juridica Ambiental